

Municipalidad Provincial Jorge Basadre Ley № 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIALY TRANSPORTE

029 - 2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba.

12 MAY 2023

La Papeleta de Infracción al Regiamento Nacional de Tránsito Nº 000151 de fecha 10/04/2023, remitida mediante Oficio Nº 170-2023-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL de fecha 12/04/2023 Informe Nº 069-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 24/04/2023, Informe № 045-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 11/05/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Organos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley Nº 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en su Artículo 82º prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley Nº 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio Nº 170-2023-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL de fecha 12/04/2023, el Tnte. PNP Gonzalo Paredes Huayna, Comisario de la C.R. Ite, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Nº 000151 de fecha 10/04/2023, impuesta a la persona de DENE CALJARO MACHACA, identificado con DNI Nº 00459241, conductor de la unidad vehicular de Placa de Rodaje No. Z3X-305, por la infracción con Código G-58, siendo conducta detectada por "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda", hecho ocurrido en la Mz. K Lt. 12 Dist. De ITe; conforme se aprecia en la PIT;

Que, la INFRACCION del presente caso, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC en su el Artículo 91 modificada por el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2017-MTC sobre la Documentación requerida, establece: "El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente:"

- Documento de Identidad
- Licencia de Conducir vigente (...)
- Tarieta de Identificación Vehicular (...)
- Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.
- Certificado SOAT físico vigente, (...)

En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente realamento".:

Que, de esa forma el Anexo Ecuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-58, establece la siguiente medida:

FAL	Т		CALIFICA	SANCI	Р	MEDID	COLID	% A	DESCUENTO
TA		INFRACCION	CIÓN	ÓN	TS	PREV.	SOLID	PAGAR	
1 '''	1		A.7 (6.3	<u> </u>	<u> </u>	L			

CONTROL OF STREET





	and and Advisor ————————————————————————————————————					:		83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siquiente de su imposición.
68 6	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.	Grave	Multa 8% UIT	20	Retenció n del vehiculo	Condu ctor	33 100	67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último dia hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. 0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancionadora

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción Nº 000151, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, donde señala que El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Norma acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, mediante Informe N° 69-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que de la revisión de los antecedentes y análisis descritos, es de la opinión continuar con la respectiva sanción al Sr. DENE CALJARO MACHACA al haber cometido la infracción al Reglamento de Tránsito con Código G-58 por no presentar los documentos de identificación vehicular;

Que, mediante Informe N° 045-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA SANCIONAR al Sr. DENE CALJARO MACHACA identificado con DNI N° 00459241, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje No. Z3X-305, como UNICO INFRACTOR de la comisión de infracción de código G-58 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Transito N° 000151 de fecha 10/04/2023, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 8% de la UIT vigente a la fecha de pago. Así mismo REGISTRAR la acumulación de 20 puntos en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Sr. DENE CALJARO MACHACA identificado con DNI Nº 00459241, CONDUCTOR de la Unidad vehicular con Placa de Rodaje No. Z3X-305, por la infracción de código G-58, materializado en la Papeleta de Infracción No. 000151 de fecha 10/04/2023, con la multa de 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR al CONDUCTOR Dene Caljaro Machaca con el Registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Record de Conductor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- VENCIDO, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración para la cobranza de la infracción.

ARTÍCULO CUARTO. - REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre del MTC.

ARTÍCULO QUINTO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO .- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OROVINCIAL

OROVIN

KINICIPALIDAD PHOVINCIAL JORGE BASADRE

GERENTE DE ORDENAMIENTO RELIGRIAL Y TRANSPORTE

C.c. archivo EXPEDIENTE

2